

UNC 11/

2014-03-01-05-P01962 ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
TALLERES TAROMVE CIA. LTDA
OTORGADA POR: LIC. MIRIAM ELENA
VÉLEZ CRESPO Y OTROS.
CUANTIA: \$ 400,00 USD.



En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **JUEVES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí **Doctora Lia J. Neira Palomeque**, **Notaria Pública Quinta del Cantón**, comparecen libre y voluntariamente los señores: Licenciada **MIRIAM ELENA VÉLEZ CRESPO**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cuatro nueve seis uno nueve guión siete; Ingeniero **LUIS ALBERTO ROMO VÉLEZ**, soltero, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco dos nueve ocho dos guión dos; Economista **FROILÁN SEGUNDO MÉNDEZ VÉLEZ**, casado, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho cuatro uno siete dos guión tres, Doctora **MIRIAM JEANINA MÉNDEZ VÉLEZ**, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho cuatro uno siete uno guión cinco; y **MILTON GUSTAVO ROMO VÉLEZ**, soltero, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve nueve seis uno cuatro guión seis, ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de exhibirme sus documentos de identificación de conocerles doy fe; bien inteligenciados por mí la Notaria sobre los efectos y resultados legales del presente acto, con la capacidad civil requerida me solicitan que eleve a escritura pública la

Dra. Lia J. Neira Palomeque



minuta que me presentan, la que copiada dice: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato social, comparecen los señores: Licenciada Miriam Elena Vélez Crespo, casada, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cuatro nueve seis uno nueve guión siete, Ingeniero Luis Alberto Romo Vélez, soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco dos nueve ocho dos guión dos, Economista Froilán Segundo Méndez Vélez, casado con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho cuatro uno siete dos guión tres, Doctora Miriam Jeanina Méndez Vélez, divorciada, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho cuatro uno siete uno guión cinco, y Milton Gustavo Romo Vélez soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve nueve seis uno cuatro guión seis, mayores de edad, capaces ante la ley, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Azogues. Los comparecientes son plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, también declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TALLERES TAROMVE CIA. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se denominará TALLERES TAROMVE Cía. Ltda. y tendrá una duración

de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Azogues, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: La compañía tendrá por objeto dedicarse al mantenimiento y reparación integral sea esta mecánica EN GENERAL, motor, frenos, suspensión, dirección, alineación, balanceo, enllantaje, latonería, pintura, enderezado, sistema eléctrico, electrónico, inyección, lubricación de todo tipo de vehículos tanto a diesel como a gasolina sean estos livianos, pesados, equipos camineros y maquinaria agrícola; importación al por mayor o menor de máquinas y herramientas para talleres automotrices y de metal mecánica, así como también de partes, piezas, lubricantes, filtros, neumáticos, aros, accesorios de todo tipo de vehículos livianos o pesados; venta, instalación y reparación de sistemas de audio y video para todo tipo de vehículos; venta, instalación y reparación de sistemas de seguridad para todo tipo de vehículos; asesoría técnica y mantenimiento en el área automotriz y electrónica a toda clase de empresas tanto públicas como privadas; podrá la compañía para el cumplimiento de su objeto social subcontratar a otras compañías o negocios que desempeñen funciones similares, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social;

Dra. Lía J. Neira Palomeque


 NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN AZOGUES

adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, para sí, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general ejecutar cuantos actos y contratos que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo, podrá realizar trabajos de auditoría, consultoría y evaluación técnica en el área automotriz y electrónica; y, en general podrá realizar toda actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un (1) dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un (1) dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, efectuadas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados para la cesión, especificados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**

DE PREFERENCIA: Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, para el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. **ARTICULO NOVENO.- RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA:** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La junta general legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LUGAR DE REUNIÓN:** Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Dra. Lia J. Neira Palomeque
 NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN ALTOQUES



salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, en la misma que deberá indicarse la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión, en los lugares señalados por los mismos como su domicilio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 75% del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general sea personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notariado, y sólo entre los mismos socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORÍA:** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la

mayoría. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas, función última esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta en ese momento. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la junta general de socios las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y al Gerente General por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de la Gerencia General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; d) Acordar aumentos de capital social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Autorizar el enajenamiento de los bienes inmuebles de la compañía; h) Establecer los montos máximos hasta lo cuales los administradores de la compañía pueden obligar a la misma por si solos; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en un libro o en copias, en un libro destinado para el efecto

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Convocar a las juntas generales de socios; c) Presidir las sesiones de la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la junta general; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía, las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma; g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: Actuar como secretario de las juntas generales: a) Convocar a juntas generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta general; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales; e) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Informar a la junta general cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía, con las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos y las disposiciones emanadas de la junta general de socios, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el normal funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme a lo prescrito en el artículo vigésimo quinto (25) de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la ley y por estos estatutos y por la junta general de socios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la junta general decida sobre el particular.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco (5%) por ciento para el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el

veinte (20%) por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA:** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la junta general, tomada con sujeción a los preceptos legales respectivos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS LIQUIDADORES:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL:** Los Socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), suscrito y pagado en su totalidad por los socios. El capital social se encuentra distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MIRIAM ELENA VÉLEZ CRESPO	\$ 212,00	\$ 212,00	212	53%
LUIS ALBERTO ROMO VÉLEZ	\$ 104,00	\$ 104,00	104	26%
FROILAN SEGUNDO MENDEZ VELEZ	\$ 52,00	\$52,00	52	13%
MIRIAM JEANINA MENDEZ VELEZ	\$ 16,00	\$ 16,00	16	4%
MILTÓN GUSTAVO ROMO VÉLEZ	\$ 16,00	\$ 16,00	16	4%

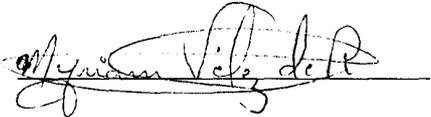
--	--	--	--	--

Además declaran los Socios bajo juramento que depositarán el cien por cien del capital en una institución bancaria en el plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como el contenido del estatuto precedente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, se designan como presidente de la empresa a la Señora Miriam Elena Vélez Crespo, y como Gerente General de la misma al Señor Froilán Segundo Méndez Vélez, en su orden. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN FINAL:** En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes facultan a la Doctora Jeanina Méndez Vélez, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legalización en el Registro correspondiente de la Ciudad de Azogues y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, constitución de esta compañía. Atentamente, f) Ilegible.- Dra. Jeanina Méndez Vélez. Abogada Matricula número quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de esta escritura se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue a los comparecientes este instrumento por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto

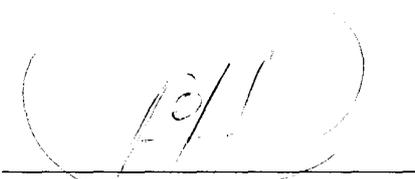
Dra. Lía J. Neira Palomeque

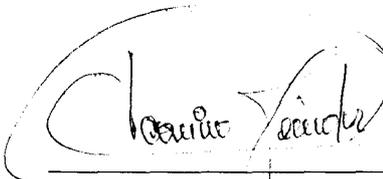


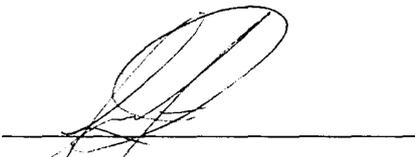
Notaria, de todo lo cual Doy fe.

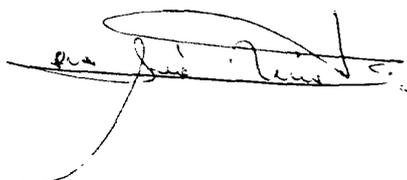

Lic. Miriam E. Vélez Crespo
03 00496197


Ing. Luis Alberto Romo Vélez


Eco. Froilán S. Méndez Vélez
0300841723


Dra. Miriam Jeanina Méndez Vélez
0300841715


Milton Gustavo Romo Vélez
030199614-6



Dra. Lía J. Neira Palomeque
 **NOTARIA QUINTA**
DEL CANTÓN AZOGUES

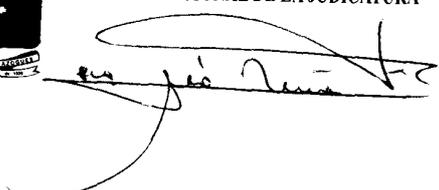


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello el mismo día de su celebración



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA





Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA DE AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN AZOGUES

NÚMERO DE TRÁMITE: 7647392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ VELEZ MIRIAM JEANINA
FECHA DE RESERVACION: 11-06-2014 10:47:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- TALLER TAROMVE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES



... el No.45, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que
contiene la **Constitucion de la Compañía Anónima TALLERES
TAROMVE CIA LTDA.- Azogues, julio 09 de 2014.- EL**
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL €?



Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES



Dr. Paulo Pizarro

